

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**ENSAYO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**IRREGULARIDADES DEL USO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL
PROCESO PENAL ECUATORIANO.**

AUTORA:

ALISSON MICAELA BUSTILLOS CAZAR

TUTOR:

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO - 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, MSc., docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador en calidad de asesor del trabajo de investigación designado por disposición del Director de Carrera de Derecho de la UMET, certifico que la señorita, Alisson Micaela Bustillos Cazar, portador de la cédula de ciudadanía No. 171885122-1, realizó el ensayo de grado previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema “Irregularidades del uso de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo. Se hace especial énfasis en verificar que no se haya incluido en el trabajo textos sin la correspondiente referencia bibliográfica. En caso de que se determine la existencia de plagio académico, el autor asume la responsabilidad total y exclusiva por tal acto.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.



Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc.

Tutor

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Alisson Micaela Bustillos Cazar, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Ensayo que versa sobre: “Irregularidades y uso de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

ALISSON MICAELA BUSTILLOS CAZAR

C.I. 171885122-1

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Alisson Micaela Bustillos Cazar, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**IRREGULARIDADES DEL USO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO**”, modalidad examen complejo, de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva, para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

Alisson Micaela Bustillos Cazar

171885122-1

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi madre Adriana Cazar, quien ha sido la clave para cumplir todos mis logros con éxito, agradezco por todo su sacrificio, entrega y resiliencia durante todos estos años, para que yo pueda culminar mi carrera con satisfacción, y que, gracias a sus enseñanzas, humildad y motivación, siempre me sostuvo.

A la memoria de mi tío Giovanni Cazar, esperando que desde el cielo se sienta orgulloso de mí, fue como un padre para mí, y a pesar de no tener obligación alguna conmigo me supo guiar y apoyar en cada paso que di a su lado, aunque ya no está conmigo físicamente me ha enviado sus bendiciones junto con mi abuelito Octaviano Cazar, para no desmayar a lo largo de mi vida, por eso y más le agradeceré siempre.

Alisson

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi padre Xavier Bustillos y a mi madre Adriana Cazar por todo el apoyo durante mi carrera, por sus consejos que con amor me ayudaron a tomar las mejores decisiones durante mi etapa universitaria, y por celebrar mis triunfos como suyos.

A mis docentes, quienes sembraron en mí el amor y dedicación por la carrera de Derecho, en especial a mi tutor el Dr. Hermes Sarango, por sus enseñanzas y sabios consejos para mi desempeño en la profesión.

A mi abuelita Rocío Gómez, por su apoyo, preocupación y amor que, a pesar de la distancia, siempre supo hacerse presente en mi vida.

A mi abuelita Rosita Caicedo por ser la luz que guía mi vida, a mi segunda madre mi tía María Soledad Cazar por llenarme de amor y apoyarme a diario, y a mi familia que a pesar de no estar completos son mi más bonita motivación e inspiración para poder salir a delante.

A mi hermana Melany y a mis tres mascotas Romina, Connie y Martina, quienes me acompañaron durante el proceso de elaboración de este ensayo, sin importar las largas horas de trabajo, estuvieron ahí apoyándome siempre y siendo mi soporte.

Alisson

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	II
CESIÓN DE DERECHOS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
Antecedentes de la cadena de custodia	3
El Sistema Inquisitivo.....	3
El Sistema Acusatorio.....	4
Definición.....	5
Características de la cadena de custodia	6
Fundamento de la cadena de custodia en la Constitución de la República del Ecuador	7
La cadena de custodia en el Código Orgánico Integral Penal	8
Etapas de la cadena de custodia.....	10
Recolección	10
Embalaje.....	11
Rotulación.....	11
Traslado de las evidencias	12
Principios Fundamentales de la cadena de custodia.....	12
Legalidad	13
Autenticidad.....	13
Sometimiento a la cadena de custodia	14
La cadena de custodia como prueba pericial	14
Irregularidades de la aplicación de la cadena de custodia	15
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
BIBLIOGRAFÍA	24

RESUMEN

La cadena de custodia tiene fundamento legal en el Código Orgánico Integral Penal, el cual indica el tratamiento legal que se debe otorgar a este procedimiento. En el presente ensayo investigativo se estudiarán los antecedentes, concepto, características, así como también las irregularidades que se presentan en torno a la cadena de custodia. La cadena de custodia empieza en el momento de la recolección, y finaliza por orden del personal competente, este es el procedimiento que se encarga de preservar a las pruebas recolectadas en la escena del delito, estas pruebas son materiales físicos que desde el momento en que son recolectadas, deben estar resguardadas por los agentes especializados, encargados de llevar a cabo este proceso, no obstante, es necesario mencionar también que el manejo, envío y análisis de las pruebas forman parte esencial del procedimiento. El principal objetivo de la cadena de custodia, y el cual consta en la norma ecuatoriana es garantizar la autenticidad de la prueba para que le conduzca al juzgador al convencimiento de los hechos. La principal motivación para este ensayo es la investigación de las irregularidades que se presenten en el proceso de la cadena de custodia.

Palabras Clave: cadena de custodia, procedimiento,

ABSTRACT

The chain of custody has a legal basis in the Comprehensive Organic Criminal Code, which indicates the legal treatment that should be given to this procedure. In this investigative essay, the background, concept, characteristics, as well as the irregularities that arise around the completeness of the process will be studied. The chain of custody begins at the time of collection, and ends by order of the competent personnel, this is the procedure that is responsible for preserving the evidence collected at the crime scene, these tests are physical materials that from the moment they are collected, they must be protected by the specialized agents, in charge of carrying out this process, however, it is also necessary to mention that the handling, shipment and analysis of the tests are an essential part of the procedure. The main objective of the chain of custody, and which is included in the Ecuadorian norm, is to guarantee the authenticity of the evidence so that it leads the judge to convince the facts. The main motivation for this essay is the investigation of the irregularities that arise in the process of the chain of custody.

Keywords: chain of custody, procedure

INTRODUCCIÓN

La cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano es el procedimiento fehaciente que se otorga a las pruebas recabadas dentro de un proceso relacionado con el delito, este procedimiento inicia con la localización de los indicios, hasta la respectiva valoración, con el objetivo de no viciar los elementos obtenidos en la escena del delito, evitando que sufran algún tipo de alteraciones, y finaliza por orden de la autoridad competente. El rol protagónico que tiene la cadena de custodia entorno a la recolección, embalaje y traslado de indicios al Centro de Acopio correspondiente, es sumamente importante, ya que brinda certeza y seguridad al juzgador.

Este proceso debe ser minucioso, pues con la conservación del estado natural de la prueba, se lleva al juzgador al convencimiento de los hechos, que se cumpla con las reglas básicas de la cadena de custodia asegura que las pruebas sean admitidas por el juez, y sean consideradas totalmente válidas y útiles para el proceso penal, del cual serán objetos de discusión.

El procedimiento de la cadena de custodia, se lo debe realizar sin vicios desde la ejecución de la etapa recolección, puesto que, se debe cumplir con los criterios de valoración de la prueba, la cual indica que se valorará bajo los principios correspondientes de legalidad y autenticidad. Todos los indicios que se encuentren en la escena de los hechos deberán ser recopilados por los agentes especializados como lo determina la norma ecuatoriana, será el personal competente y capacitado para iniciar con el procedimiento de la cadena de custodia y cumplir con el objetivo de garantizar la originalidad de todo el material recopilado objeto del litigio, para que posterior el juzgador pueda resolver el litigio.

En la presente investigación se pretende investigar de forma exhaustiva los siguientes aspectos de la cadena de custodia como los antecedentes históricos, definición, características, principios, las etapas de este procedimiento, por otro lado, se abordará los fundamentos legales en el marco constitucional de la Constitución de la República del Ecuador y dentro del marco del derecho procesal penal, se analizará lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El objetivo general de este trabajo de investigación es: Analizar las irregularidades de la cadena de custodia, mediante la investigación del procedimiento legal que se le otorga, para el conocimiento de los efectos que pueden afectar al proceso penal.

Los objetivos específicos del presente ensayo son: interpretar la normativa legal de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano; determinar los efectos de las irregularidades en cuando al procedimiento de la cadena de custodia; examinar las etapas del procedimiento de la cadena de custodia.

El presente trabajo culminará con las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado tras haber investigado con rigurosidad y dedicación a la cadena de custodia desde el marco del proceso penal ecuatoriano.

DESARROLLO

Antecedentes de la cadena de custodia

La cadena de custodia se establece como un procedimiento propio del derecho procesal penal, dentro del ámbito de la justicia, el derecho penal conjunto con la rama de criminalística, ha tenido varias transformaciones y avances positivos en cada aspecto, en lo que refiere a la cadena de custodia desde la antigüedad hasta el presente ha logrado un desarrollo en base a derecho, y que hoy cuenta con una normativa que regula sus etapas y el procedimiento en general, no obstante, para conseguir la estructura actual ha atravesado tres etapas en el marco del derecho penal, de las que se realizará una breve referencia y estas son: sistema inquisitivo, acusatorio y mixto.

El Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo tuvo sus orígenes junto a la aparición del Papado, es decir, este sistema va de la mano con el régimen de la Iglesia Católica, quien instauró el sistema de castigar a los no creyentes, herejes que de una u otra manera hacían sentir amenazados a los partidarios de esta religión. Este sistema se vio envuelto en varios errores, pues era sumamente persecutor, además del papel protagónico absolutista con el que se manejaban los jueces, violando todo derecho, pues era el juez quien tenía que realizar todas las investigaciones, además de la acusación y sentencia, todo se lo realizaba a gusto de las partes. En cuanto a la defensa en este sistema resultaba prácticamente escasa debido a que la carga procesal se concentraba de forma total en el Juez, el cual tenía la función de encargarse de llevar el proceso sin desconcentrar el poder.

Víctor Vacca (2006) expresa con respecto al sistema inquisitivo que la defensa es básicamente nula debido a que el juez cuenta con el poder total de efectuar la investigación y dar pie al proceso. En Ecuador, como lo indica Jorge Zavala Baquerizo (2004), el sistema desapareció en 1983, pues fue abolido completamente a la par del Tribunal del Crimen por el Código de Procedimiento Penal de 1971.

En 1910, Edmon Locard fue un criminólogo francés y pionero en la ciencia de la Criminalística, creador del primer laboratorio policial y famoso por enunciar el principio de Intercambio de Locard. Es necesario empezar a desarrollar los

antecedentes de la cadena de custodia enunciando este principio, pues fue el criminólogo Locard quien afirmó que cualquier persona con actitud criminal en su accionar en la escena del crimen, deja una parte de sí mismo y del mismo modo se lleva consigo una parte de la escena del crimen, estos indicios como se los conoce sirven de prueba de la comisión del delito como tal y del paso por la escena de los hechos, desde entonces se considera importante la recolección de estas evidencias, dado que pueden conducir a la identificación de quien cometió el delito.

El Sistema Acusatorio

El sistema acusatorio desde la antigüedad se desarrolló en base a la acusación de un hecho que se presume cometió la parte acusada, según varios tratadistas especializados en el tema, este sistema acusatorio ha venido desde décadas atrás, es decir siempre estuvo presente y fue el primero que conoció la humanidad. Se requería una demanda por la parte interesada para dar inicio al proceso y de esta manera el juez tenía conocimiento de este proceso en contra del demandado.

El sistema acusatorio ha tenido un progreso considerable, el cual se puede evidenciar en el sistema acusatorio antiguo hasta el sistema acusatorio oral público actual, teniendo nuevos principios y consideraciones importantes del sistema oral, aspectos que diferencian al sistema acusatorio de otras etapas del proceso penal. Un elemento esencial del sistema acusatorio es la inmersión del principio de publicidad, que Javier Llobet catedrático de la Universidad de Costa Rica (2016) analiza el programa de derecho criminal de Francesco Carrara y concibe que el eje sustancial del proceso, y además expresa que el estado de inocencia no da cabida a que se generen cuestionamientos.

Para que el principio de publicidad pueda ser aplicado en el sistema acusatorio oral debe ir de la mano con otros principios, claramente con el principio de oralidad, inmediación y presentación. En el Código Orgánico Integral Penal (2014) se encuentra establecido el principio de oralidad en el artículo 5 numeral 11, que determina que el proceso debe llevarse a cabo bajo el sistema oral y toda decisión debe ser efectuada en audiencia, por lo que requieren emplearse los medios técnicos disponibles con la finalidad de dejar por sentado y registrado las actuaciones procesales. Así mismo, los actores del proceso tienen la opción de acudir a medios escritos en determinadas situaciones establecidas en este código.

En este renovado sistema acusatorio, cambian varios aspectos si se compara con el anterior, este sistema que tiene vigencia en el Ecuador desde el 2001, se elimina la resolución de un conflicto en una sola etapa y se logra regular de mejor manera las atribuciones que le competen al juez para evitar las arbitrariedades que se cometían en épocas anteriores, otro aspecto relevante es la adopción de nuevas etapas del proceso penal, teniendo así; Instrucción Fiscal, Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y finalmente Audiencia de Juicio.

En el Sistema Inquisitorio como se ha mencionado el juez tenía que cumplir con varios papeles dentro del juicio, administraba justicia, desempeñaba el rol de investigador y culminaba con dictar sentencia, por tanto, al ser una sola misma persona quien realizaba varios “papeles”, la relevancia de las pruebas no era tomada en consideración, es decir, la figura de la cadena de custodia no se la desarrollaba. No obstante, en el sistema acusatorio actual, el rol que cumple la oralidad facilita al desarrollo de la audiencia, y, por consiguiente, a la práctica de la prueba.

Definición

La cadena de custodia se define como un procedimiento que garantiza la preservación de las evidencias, las cuales sirven de prueba y que se encuentran en el lugar del delito; es decir, el lugar donde se ha cometido un delito. Por tanto, el procedimiento, llamado cadena de custodia, inicia en el momento de la recolección, dura todo el procedimiento de la investigación y culmina con la decisión judicial.

Una definición que aborda las evidencias que versan este procedimiento y que precautela su estado es la del Dr. Oviedo (2010), quien la concibe como aquel material probatorio que como tal ya corrobora inmediatamente el vínculo que tiene con el hecho y/o con otros elementos relacionados. En ese sentido, la naturaleza de la evidencia es encaminar a la investigación para esclarecer los actos ocurridos, comprobar la veracidad de la hipótesis planteada, determinar el tipo de delito, el *modus operandi*, entre otros aspectos de relevancia.

Por otro lado, el Dr. Badilla (1999) sostiene que la cadena de custodia es un proceso de control aplicado al material vinculado con el delito, desde que es localizado por la autoridad hasta que se lo valora por los administradores de justicia y no es más de utilidad. El propósito es no viciar su manejo y precautelar que exista algún tipo de alteración que pueda variar su naturaleza.

Desde la perspectiva de Pedro López Calvo (2008) consiste en aquel proceso determinado por la norma jurídica cuyo fin es garantizar la integridad y conservar sin alteración alguna los elementos probatorios, como documentos, armas, muestras entre tantos otros, que deben entregarse a los laboratorios de criminalística o forenses para que sean analizados y contar así con una perspectiva pericial.

En definitiva, partiendo de las definiciones citadas anteriormente la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos que tiene como principal fin el garantizar la preservación del estado natural de las evidencias recabadas en el lugar de los hechos, precautelando que no sufran ningún tipo de alteraciones ni se contaminen, para que de este modo no afecte al desarrollo de la investigación.

Características de la cadena de custodia

Al haber definido a la cadena de custodia en el presente ensayo investigativo, consultando diferentes fuentes bibliográficas y analizando cada una de ellas se ha logrado deducir las características de la cadena de custodia, señalando que son los lineamientos fundamentales que debe contener, para que pueda precautelar los indicios obtenidos.

- Deberá ser custodiada por los agentes competentes del Sistema Especializado de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- La cadena de custodia se compone por tres etapas fundamentales embalaje, rotulación y traslado al centro de acopio.
- En el lugar de los hechos el material físico que sea encontrado deberá necesariamente ser considerado como indicio, el cual servirá en la investigación del delito.
- Identidad de los objetos garantizando que las evidencias recopiladas no podrán ser reemplazados por otras.
- Autenticidad de los objetos, la cadena de custodia garantiza el estado original de las evidencias asegurando que no han podido ser manipulados por terceros o por las condiciones externas, a las que pudieron haber sido expuestas.

Rubén Darío Angulo (2005), en su obra *Cadena de custodia en criminalística*, refiere de forma clara las reglas básicas de la cadena de custodia:

1. Debe constar en el acta de diligencia inicial el lugar exacto en el que se encontró la evidencia, la descripción, naturaleza, fecha y hora. Así mismo, la persona y su cargo que la habilita para recolectar el material.
2. Luego, tienen que aplicarse los procesos para recolectar, embalar, preservar y rotular las pruebas.
3. Asegurar el material con base en el formato de cadena de custodia.
4. Cada evidencia debe contar con el formato correspondiente que le habilita a diligenciarla a lo largo del proceso penal.
5. A través de fotos, planos y descripciones claras y por escrito debe dejarse por sentado el lugar preciso del que se recolecta cada evidencia.
6. Realizar la descripción detallada de cada evidencia.
7. Embalar y conservar la evidencia adecuadamente. En ciertos casos, se requiere el apoyo de expertos.
8. Aplicar las medidas correspondientes para proteger el material de cualquier tipo de adulteración o inclusive su pérdida.
9. La cadena de custodia hay que aplicarla en cada elemento probatorio: desde el cuerpo del difunto hasta documentos, fluidos, entre otros.
10. En formato de cadena de custodia tiene que estar completamente lleno tanto para entregar o recibir el material.

Fundamento de la cadena de custodia en la Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 195 establece que la Fiscalía es el ente encargado de dirigir de oficio o a pedido de parte el procedimiento preprocesal y procesal penal. A lo largo de todo el proceso ejerce acción pública alineada a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, siempre con mayor enfoque en los intereses públicos y los derechos vulnerados de las víctimas. En ese sentido, tiene la potestad de acusar a los presuntos infractores ante el juez correspondiente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio. Con la finalidad de dar cumplimiento a sus responsabilidades, la Fiscalía tiene que estructurar y dirigir un sistema especializado e integral de investigación, medicinal legal y ciencias forenses del que hagan parte funcionarios de investigación civil y de la policía. Además, debe enfocar la protección y asistencia a las víctimas, testigos y

participantes; por supuesto, la entidad tiene que acatar las atribuciones que por ley le competen.

El fundamento que prescribe este marco legal trata acerca de los procesos que dirigirá la Fiscalía General del Estado, de oficio o a petición de parte, además, se determina un aspecto fundamental en cuanto a las atribuciones de esta institución, enfatizando que dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, al mencionar este sistema, la Constitución infiere a la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano.

La cadena de custodia en el Código Orgánico Integral Penal

La cadena de custodia para que tenga un funcionamiento eficaz y cumpla con los objetivos de garantizar las muestras recogidas en la escena del crimen, tiene que ser manejado por el personal adecuado y competente, y dada la rigurosidad que debe contemplar la cadena de custodia, las atribuciones del personal del Sistema Especializado de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al respecto el COIP (2014) en el artículo 449 establece que las atribuciones de quienes son parte del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicinal Legal y Ciencias Forenses son los siguientes:

- Avisar inmediatamente al fiscal cualquier información relacionada al cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.
- Receptar denuncias y remitirlas inmediatamente a la Fiscalía para que correspondiente trámite.
- Llevar a cabo las primeras diligencias de la investigación (realizar entrevistas, vigilancias, etc.) y registrarlas por medio de grabaciones magnetofónicas y de video.
- Detener en delito flagrante a los involucrados, informarles sus derechos y generar el parte. De ese modo, las personas quedan a las órdenes del ente judicial competente.
- Aplicar las medidas correspondientes y oportunas para evitar que una infracción sea cometida y consumada
- Tienen bajo su obligación la vigilancia, resguardo, protección y preservación del lugar en el que presuntamente haya sido cometida la infracción, así como recolectar resultados, huellas, documentos, armas y todo tipo de vestigio.
- Levantar e identificar el cadáver.

- Dar cumplimiento a las disposiciones de las diligencias de la investigación del fiscal en los plazos establecidos.
- Ejecutar lo ordenado por el fiscal o el juez.
- Identificar a los sospechosos.
- Conservar la base de datos actualizada y contar con un sistema estadístico de investigación.
- Pedir la autorización judicial al fiscal para la práctica de diligencias investigativas.

El COIP, al referirse a las atribuciones del personal especializado de la Policía Nacional, el cual se encarga de iniciar con el procedimiento de la cadena de custodia, en el numeral 6 del presente artículo determina la importancia que implica cumplir con los procesos de la cadena de custodia, para que de esta manera se pueda resguardar el lugar donde se cometió el delito y, por consiguiente, se preserve todas las pruebas recabadas en dicho lugar.

Con respecto a la cadena de custodia, el artículo 456 del COIP (2014) establece que debe aplicarse al material de prueba físico y digital con la finalidad de salvaguardar su autenticidad y originalidad. Así, por cada custodio que participa en la recolección, envío, gestión, análisis y conservación deben incluirse los cambios realizados. Además, la cadena empieza desde el espacio en el que se localiza o recauda la prueba y culmina por orden de la autoridad correspondiente. En cuanto a los responsables de su aplicación son los funcionarios del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, aquellos relacionados al ámbito de tránsito y todo funcionario público y particular vinculado con estos elementos; ello incluye al personal de salud que esté en contacto con elementos físicos que sean útiles para el proceso.

Se infiere que la cadena de custodia es garantía de que la prueba cumpla con los estándares que exige la norma procesal penal, pues es el personal especializado de criminalística quien debe hacerse cargo de la cadena de custodia, así como de la preservación que recoja de cada indicio cumpliendo con las etapas de la cadena de custodia para que de esta manera sea de utilidad en el proceso, y cumpla de esta forma con los estándares de formalidad.

Etapas de la cadena de custodia

Para que la cadena de custodia pueda garantizar el estado natural de las evidencias obtenidas por el personal competente, debe cumplir con ciertas etapas. Carmen Figueroa refiere las siguientes:

Hallazgo – recogida: es la inicial en la que se halla, localiza e identifica el vestigio en la inspección ocular técnica, y se recoge para su posterior estudio;

fase de remisión y traslado: tiene que ver con el embalaje y traslado de los vestigios, siempre individualizando cada vestigio, precintado y referenciado; fase de recepción: es cuando se reciben los vestigios en las unidades de la Policía Científica, dejando constancia de todos los datos referenciales; la fase de análisis: es la parte interna del trabajo de estudio que se va a realizar sobre el vestigio y la pericia; fase de disposición final de los vestigios: donde terminados los análisis con todos los vestigios, así como con las muestras, debe especificarse su situación final, dejando constancia de forma documental (informes o documentos de entrega o disposición). Estos pueden remitirse a un depósito judicial o policial, que debe quedar identificado, manteniendo sus condiciones de conservación. Puede suceder también que los vestigios se agoten, se entreguen a su propietario, etc. (Figueroa Navarro, 2015, págs. 149-152)

Recolección

El personal competente para dar inicio en el proceso de recolección de la evidencia son miembros de la Policía Nacional y del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses quienes intervienen como custodios del material que se recolecte en el lugar de los hechos. Una vez que el personal especializado recoge los indicios materia de la investigación, toman el nombre de “custodio”.

Esta figura dentro de la cadena de custodia es de suma importancia, puesto que, es quien cuenta con la autorización para realizar el respectivo ingreso al Centro de Acopio de Evidencias de la Policía Nacional, y de la vigilancia de la evidencia para que se mantengan tal y como fueron recabados. Al momento de la recolección de los indicios se debe tomar en consideración las técnicas científicas apropiadas para realizar una correcta recolección, evitando de este modo la destrucción o alteración de las evidencias, especialmente cuando se trate de indicios frágiles como huellas dactilares, por tanto, deberán ser recolectadas con mayor prioridad debido a su alto índice de contaminación.

Embalaje

El Embalaje consiste en empaquetar y conservar las pruebas localizadas en la escena del delito, cumpliendo el objetivo de evitar que sufran alteraciones de cualquier tipo que contaminen el estado natural del material físico objeto de la investigación. En esta etapa es fundamental la eficacia con la que el personal competente proceda a almacenar correctamente las evidencias, pues no solo se realiza este procedimiento por evitar la manipulación de terceros, sino también se lo debe realizar precautelando las condiciones de temperatura a las que puedan ser expuestas y afecten su contenido.

El Manual de la cadena de custodia (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2014) establece que en el embalaje las muestras recopiladas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda muestra tiene que contar con la documentación respectiva.
- Deben estar cerradas herméticamente para evitar derrames y pérdidas.
- Tienen que estar adecuadamente rotuladas, con letra clara y tinta indeleble. Además, los datos deben concordar con el documento de cadena de custodia y los oficios de solicitud de pericia.
- Las muestras tienen que estar individualmente embaladas y sin apilar.
- Para asegurar mayor confiabilidad del análisis, toda muestra tiene que ser remitida en máximo 24 horas. Pero en los casos de sospecha de intoxicación por escopolamina, la muestra debe ser remitida en máximo 6 horas después de la administración.

Rotulación

Una vez que el respectivo embalaje se llevó a cabo en cada uno de los indicios, el custodio procederá a individualizarlo, y sin importar su forma o tamaño contará con una etiqueta, con el objetivo de ayudar a su ubicación y de identificar el tipo de material de las evidencias y origen de las mismas, de este modo se evitará que se confundan con el material de otros procesos investigativos.

El Manual de la cadena de custodia de la Policía Nacional establece que: “El rotulado debe detallar la siguiente información: Número de etapa procesal, Número de caso policial, Nombre de los procesados, víctimas u occisos, Número de muestras,

Detalle de las muestras biológicas o no biológicas”. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2014).

Traslado de las evidencias

El personal que estaba a cargo de precautelar el estado de los indicios, es decir los custodios, una vez que se cumplió con el embalaje y rotulado de cada una de las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, procederá a cumplir con las formalidades para que las evidencias recolectadas puedan ser aceptadas en el Centro de Acopio de Evidencias de la Policía Nacional. El ingreso de la cadena de custodia a este centro, lo deberá realizar la persona que realizó el levantamiento de los indicios en el lugar de los hechos.

Principios Fundamentales de la cadena de custodia

Los principios que rigen a la cadena de custodia que aseguran se obtenga un proceso apegado al marco de legalidad, el cual debe ser transparente, cumpliendo con el verdadero propósito que es el de precautelar las evidencias recolectadas, para que éstas aun conservando su estado natural puedan ser útiles en el proceso investigativo. Analizando las bases fundamentales de la cadena de custodia, teniendo como objeto la prueba, se puede deducir que los principales principios que rigen a la prueba son los mismos que se pueden aplicar a la cadena de custodia.

En el COIP (2014) se determinan los criterios de valoración que la prueba debe cumplir para ser considerada lícita y útil dentro del proceso investigativo. En ese sentido, el artículo 457 establece que debe realizarse siempre tomando en consideración la legalidad, autenticidad, cadena de custodia y aceptación científica y técnica en la que estén basados los principios de los informes periciales. El demostrar la autenticidad de aquellos elementos que no estén bajo cadena de custodia es responsabilidad de la parte que los presente. Finalmente, en el caso de delito de desaparición involuntaria, la acumulación de indicios puede servir de nexo causal vinculante solo cuando estén vinculados con el hecho o circunstancia que se desee probar y sean inequívocos con ellos.

Al haber mencionado este artículo se procederá a analizar los principios principales que versan sobre la cadena de custodia, los cuales son:

Legalidad

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que en todo procedimiento en el que existan derechos y obligaciones de todo tipo se asegura el derecho al debido proceso. Por ende, no es posible juzgar ni sancionar a nadie por un acto y omisión que al momento de su cometimiento no esté tipificado por ley como infracción penal, administrativa o de otra índole; tampoco se puede aplicar una sanción que no esté establecida por la CRE o la ley. En ese sentido, solo es posible juzgar a un individuo ante el juez o autoridad correspondiente y bajo observancia del trámite inherente a cada proceso.

El principio de legalidad de la prueba, se lo puede contemplar como un referente de la admisibilidad de esta, esto debido a la importancia que tiene dentro del proceso que la obtención, en este caso refiriéndose a la cadena de custodia, sea de forma lícita, ya que no puede el proceso proseguir en base a pruebas ilícitas, de otra forma recaería en la nulidad del proceso. Este principio confiere a cada individuo seguridad jurídica en el sentido de que ningún individuo puede obtener una pena por un delito que no se encuentre previamente tipificado en la norma, de no existir este principio jurídico no se podría hablar de justicia.

El Código de Procedimiento Penal, expedido por la ley 906 (Colombia, Congreso de la República, 2004), establece en el artículo 276 que la legalidad del material probatorio o evidencia física radica en que en su diligencia se haya tomado en cuenta lo establecido en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de derechos humanos vigentes.

Si la prueba sobre la que versa el proceso ha sido obtenida de manera fraudulenta de forma contraria a lo que establece la Constitución y demás instrumentos internacionales, será, por consiguiente, considerada careciente de eficacia probatoria. La eficacia probatoria tiene un carácter imperante en el marco de lo que es la cadena de custodia, debido a que es obtenida la prueba de manera legal, careciendo de situaciones de dolo, fuerza las que pueden volver ilícita a la prueba.

Autenticidad

En el mismo sentido, el principio de autenticidad que versa sobre la prueba, y que, tiene relación con la cadena de custodia actúa en el marco de proteger a las pruebas de que no sean manipuladas, o contaminadas ya que, de ese modo, se

entorpecería la originalidad del estado de la cadena de custodia. La forma correcta de aplicación de este principio es observando las reglas de la cadena de custodia desde el principio hasta que sea entregada al Centro de Acopio correspondiente.

Sometimiento a la cadena de custodia

Este principio radica en la fiabilidad de la prueba, el sometimiento a cadena de custodia es importante, debido a que por medio de este proceso y todas las solemnidades que se deben cumplir para que se garantice la protección de la prueba en cuestión, el juez puede tener certeza de que si se cumplió correctamente con el proceso de la cadena de custodia la prueba esta conservada en esencia. Si al juez se le presentara duda respecto de la prueba objeto de investigación, ya sea por ser fraudulenta o haber sido manipulación, la prueba puede ser excluida.

La cadena de custodia como prueba pericial

Guillermo Cabanellas (1993), en su obra Diccionario Jurídico Elemental, manifiesta que es aquella que ocurre como consecuencia del dictamen de los peritos. Así, los sujetos son llamados a informar frente a un tribunal debido a sus conocimientos especiales, siempre que sea considerado fundamental su asesoría técnica o práctica con respecto a los hechos del litigio.

La prueba pericial, como lo señala la definición anterior, es la originada por un perito, quien es la persona entendida y especializada en una determinada materia que realiza informes sobre las pruebas que están dentro del proceso, con la finalidad de asesorar debido a su conocimiento técnico lo que puede servir al juzgador.

Como lo indica María Laura Valletta (2001), la prueba pericial es realizada mediante peritos. Consiste en que sujetos ajenos a las partes, pero con conocimiento específico en cierta ciencia, arte o profesión, y designados con anterioridad a un proceso específico, perciben y hacen la verificación de los hechos para ponerlos en conocimiento del juez. De esa manera, expresan su opinión fundamentada sobre el asunto con la finalidad de formar la convicción del magistrado cuando es necesario contar con esos conocimientos en particular.

La actividad que realice el perito deberá ser realizada con exactitud sobre la materia, debido a que se trata de personas profesionales especialistas certificadas por el Consejo de la Judicatura, quienes son aptas de realizar los informes correspondientes a la prueba dentro del proceso judicial. Al establecer la importancia

de la actividad pericial y lo que esta representa, se entiende de que forma la cadena de custodia puede ser considerada como prueba pericial.

La cadena de custodia se la puede entender como prueba pericial, debido a que quienes realizan el procedimiento son miembros de la Policía Nacional y del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, personal capacitado en realizar un buen procedimiento para preservar y precautelar la integridad de las pruebas, este personal es entendido en la materia penal y ciencias forenses, factor que es de gran importancia debido a que pueden actuar como peritos al momento de realizar los informes respectivos sobre la cadena de custodia. Por tal motivo, se puede hablar de que la cadena de custodia es una prueba pericial.

La cadena de custodia al cumplir con todas las etapas pertinentes, el custodio encargado de poner a buen recaudo las pruebas, deberá realizar un informe especializado de las evidencias que forman parte de la cadena de custodia al personal encargado en las instalaciones correspondientes, de la misma forma en el informe pericial.

Irregularidades de la aplicación de la cadena de custodia

Al haber profundizado en el concepto de la cadena de custodia, y teniendo claro los procesos que se deben cumplir para que se pueda garantizar la total preservación de las pruebas obtenidas, dado que ese es el objetivo de la cadena de custodia, se debe contemplar la posibilidad de que entorno al proceso ejecución se produzcan irregularidades que afecten directamente a la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano.

Se analizarán las irregularidades que se presentan en torno a este proceso. Irregularidades de la cadena de custodia, que se producen por la inobservancia de las etapas por parte del personal especializado, o por el parcial cumplimiento de las reglas que se deben seguir para efectuar un correcto procedimiento, todos estos aspectos se desarrollarán en los párrafos siguientes.

Si se dejare de cumplir con una de las etapas de este procedimiento, se verá afectado el objeto de la cadena de custodia, es decir la prueba, ya que es el elemento que sin duda es el protagónico dentro de este proceso, debido a que se convierte en el elemento de convicción para el juzgador, por lo que es sumamente importante que

se maneje con rigurosidad sin que se presenten vicios en torno a la prueba, lo cual podría acarrear su nulidad.

El COIP (2014), en el artículo 454 numeral 6, expone en cuanto a la exclusión de la prueba que toda aquella obtenida por medio de la transgresión de los derechos establecidos por la CRE, en la ley y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, carecen de eficiencia probatoria y son excluidos del proceso. No es admisible tampoco los medios de prueba que tengan que ver con conversaciones entre el fiscal y el proceso o su defensa durante el desarrollo de manifestaciones pre acordadas. Los partes informativos, noticias relacionadas al delito, las versiones de los testigos, informes periciales y otro tipo de declaración previa sí pueden emplearse en el juicio solo con el fin de reafirmar contradicciones y bajo la premisa de que no sustituyan al testimonio; pero claro, no pueden tampoco ser utilizados como pruebas.

La exclusión de la prueba, conforme lo expresa la norma se practicará cuando esta sea obtenida de manera contraria a lo dispuesto en la Constitución de la República, y demás instrumentos internacionales, lo cual incurrirá en que carezca de eficacia probatoria no siendo útil para el proceso. La cadena de custodia como se ha analizado versa sobre la prueba, es el procedimiento que girará en torno a la protección de los elementos de convicción, por tanto, la prueba debe ser obtenida bajo el principio de legalidad de lo contrario se tratará de una prueba ilícita.

Por cuanto lo expuesto, es imprescindible mencionar un concepto acerca de la prueba ilícita: La regla de exclusión probatoria y sus excepciones refiere que “en el sentido aquí expuesto, esto es, en cuanto obtenida y/o practicada con vulneración de los derechos fundamentales, conlleva su inutilizabilidad procesal, esto es, la prohibición de su admisión, así como de su valoración por el Tribunal sentenciador”. (Miranda, 2010)

En este sentido se infiere que la prueba ilícita es aquella que ha sido obtenida de forma contraria a la Constitución y a lo estipulado en Organismos Internacionales, por tanto, la prueba ilícita recae en la ilegalidad y trae como consecuencia la inadmisibilidad de esta para el proceso, es claro que una prueba obtenida de forma ilícita no podrá conducir al esclarecimiento de los hechos.

Lo expuesto acerca de la prueba ilícita tiene su fundamento legal en la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente en el artículo 76

que establece que el derecho al debido proceso se asegura en todo procedimiento en el que se establezcan derechos y obligaciones de toda índole, y que las pruebas recabadas por medio de la transgresión a la CRE o la ley no tienen validez y carecen de eficiencia probatoria.

En esta misma línea de análisis es menester analizar que la exclusión de la prueba ilícita forma parte de las irregularidades de la cadena de custodia, y esto, porque si se llegara a garantizar protección a una prueba ilícita, el procedimiento no tendría validez, y procedería a que se realice la exclusión de la prueba, perdiendo su utilidad y dejando así de formar parte del proceso penal.

La regla de la exclusión de la prueba ilícita da lugar a la teoría del Fruto del Árbol Envenenado, la cual es producto de una metáfora doctrinal ya que infiere que la prueba que ha sido obtenida ilegalmente afecta de forma directa a otras pruebas que, aunque son legales no puedan ser admitidas dentro del proceso, en otras palabras si la fuente de donde emana la prueba es decir el “árbol” se contamina, entonces las pruebas que de provengan de él, es decir los frutos también se verán contaminados.

Un ejemplo de esta teoría sería la obtención de una prueba sin respetar el principio de legalidad de la prueba, lo cual la convertiría en ilícita e ilegítima, por consiguiente, se la considerará como prueba nula y lo que conllevará que todas las demás pruebas que de ella dependan sean también nulas.

La teoría del Fruto del Árbol Envenenado surge por primera vez en la sentencia del caso *Silverthorne vs. Estados Unidos*, en dicho caso el personal encargado de la fiscalía de los Estados Unidos en aquel entonces, adquirió pruebas de forma ilegal de la compañía *Silverthorne*, y tras ingresar al establecimiento sin una autorización previa, los agentes especializados fotografiaron documentos, que estaban en el establecimiento con el fin de adjuntar las fotografías al proceso, para que el juzgador las examine.

No obstante, el personal policial que realizó las fotografías pretendía adjuntar las mismas al proceso alegando que no son ilícitas por cuanto, deben ser admitidas para el proceso, ante lo cual la Corte expresó “Si el conocimiento de ellos proviene de una fuente independiente, pueden probarse como cualquier otro, pero el

conocimiento adquirido por el propio gobierno no puede ser utilizado por éste en la forma propuesta". (Estados Unidos, Corte Suprema de Justicia, 1920)

El pronunciamiento de la Corte fue bastante acertado ya que no se pueden admitir las pruebas que provienen de forma ilícita, además sancionó el accionar del personal policial en cuanto a la forma en como obtuvieron el material que pretendían se adjunte al caso, para que pudieran ser utilizadas y pertinentes para el proceso y por consiguiente para el juzgador, ante lo cual la Corte rechazó totalmente las fotografías, y el intento de querer obtener información de las pruebas por el hecho de ser ilícitas.

Se evidencia, tras haber analizado un extracto de la sentencia del caso Silverthorne, que la obtención de las pruebas y las pruebas como tal, se debe establecer una relación de causa y efecto, por tanto, la importancia que radica en la obtención lícita de las pruebas para que así permee de veracidad las pruebas y por tanto el proceso no se encuentre enviado, lo que no sería beneficioso para las partes procesales ni para el juzgador.

Sin embargo, varios autores solicitan que se realice un análisis en cuanto a las pruebas que pueden aportar información pertinente al proceso, aunque estas hayan sido obtenidas de forma ilícitas, frente a esto y aunque pueda parecer una manera de contaminar el proceso, se deberá realizar una ponderación entre la importancia de la prueba ilícita al proceso y la vulneración de los derechos fundamentales al obtenerla, ya que lo importante es la aportación sustancial que este tipo de pruebas a pesar de su origen puedan sumar al proceso y al juzgador.

Al respecto la Corte Nacional de Justicia en el año 2012 emite una sentencia dentro del recurso de revisión en lo que respecta a la resolución N° 1549-2012-SP emitida por la Corte Nacional de Justicia juicio N°2012-0216 (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2012) sobre la tenencia ilegal de drogas o sustancias sujetas a fiscalización, se analiza la importancia del rol protagónico que representa la cadena de custodia de la siguiente manera, en la citada sentencia tiene lugar el recurso de revisión debido a que se sentenció al ciudadano José Miguel Goriba Fernández por tenencia de cinco gramos de sustancias sujetas a fiscalización, tras la respectiva prueba dio positivo para cocaína, no obstante, no se tomó en consideración que dicha

cantidad correspondía para un consumo inmediato, por tanto, se excluía la posibilidad de que el aprehendido comerciaba las sustancias.

En lo que respecta a la cadena de custodia de las sustancias sujetas a fiscalización, en la referida sentencia se establece que no se dio con el cumplimiento respectivo de esta, puesto que, la perito encargada manipuló estas sustancias antes de que fueran incorporadas a este proceso, lo cual no pudo demostrar la culpabilidad del aprehendido, y las sustancias recogidas no fueron útiles para el proceso, lo cual incurre en el mismo sentido a la inobservancia de los principios propios de la cadena de custodia, lo que ocasionó se invalide las pruebas obtenido, no cumpliendo con la conservación del estado original de las evidencias.

De tal manera, que es evidente las consecuencias en derecho procesal que trae el incumplimiento de la cadena de custodia, en el desarrollo y análisis del presente ensayo se ha podido demostrar lo que representa la preservación de las evidencias obtenidas en la escena del delito, cumpliendo con el principio de autenticidad hasta poder ser incorporadas en el proceso penal como prueba fehaciente de la responsabilidad penal de los procesados.

El valor de la prueba conservada hasta la correspondiente evaluación del Juzgador dentro del proceso, sin duda es invaluable, dado que es la prueba en sentido protagónico el único conducto al convencimiento de culpabilidad y esclarecimiento de los hechos, para posterior emitir sentencia, en este sentido radica la importancia de los criterios de validación de la prueba, cumpliendo con estos requisitos legales, la prueba se considerará útil para el proceso y para el Juzgador.

El objeto principal de este ensayo ha sido las irregularidades que se presentan en la cadena de custodia, dentro de los procesos penales en el sistema penal ecuatoriano, en efecto, se han constituido en la mayoría de los casos, errores causados por el personal policial, y cualquier otra persona que tenga acceso a las pruebas que deberán ser analizadas para que se las pueda incorporar a la cadena de custodia, esto también implica al personal pericial el cual es designado por el Consejo de la Judicatura, a lo largo del desarrollo del tema, apoyado en distintas investigaciones de ha logrado determinar que este tipo de irregularidades surgen debido a que inobservan las etapas y principios del proceso, estos errores pueden suceder en cada etapa indistintamente, es decir, en la fijación de la escena, o durante

la recolección de las evidencias, se puede presentar una mala manipulación, y una incorrecta rotulación, además el error puede estar presente incluso en la conservación de las evidencias, todas estas irregularidades en la cadena de custodia, pueden ocasionar que carezcan de eficacia ante el juzgador.

Al finalizar el ensayo de investigación sobre la cadena de custodia se evidencia que la normativa que regula a la cadena de custodia en el Ecuador, tiene su fundamento legal en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal y además se encuentra plasmada en el Manual de cadena de custodia emitido por la Policía Nacional, sin embargo, debido a la importancia que representa la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano, la norma debería actualizarse periódicamente con el objetivo de que se eviten vacíos legales los cuales afecten a al proceso.

No obstante, la actualización de la norma sería un complemento necesario al desarrollo que amerita el proceso de la cadena de custodia en el sistema penal ecuatoriano, y desarrollo en cuanto a extender en la norma lo referente a la cadena de custodia, que, aunque a simple vista se lo contemple como un proceso penal que guarda a la prueba, sin duda es más que eso, dado que cumple con brindar protección, contiene etapa y se desarrolla de acuerdo a los criterios de valoración de la prueba.

La actualización normativa del reglamento de la cadena de custodia representa una necesidad legal dentro del marco de la prioridad, para aquellos funcionarios públicos que cumplen con el rol de custodios dentro de este proceso, al hablar acerca de una actualización es orientado en cuanto a obtener una mejor adecuación a los procesos que surgen entorno al derecho procesal penal, en el que da lugar a la cadena de custodia cuando se requiera el cuidado y protección de las evidencias halladas en la escena del crimen.

Han sido varios tratadistas los que han ampliado, aportando doctrinariamente a los fundamentos de la cadena de custodia, otro factor en la misma línea ha sido la jurisprudencia ecuatoriana y de derecho comparado, las que han aportado favorablemente a una adecuada concepción del proceso de desarrollo de la cadena de custodia, con el objetivo de evitar irregularidades dentro de este procedimiento. Sin embargo, debe ser la Ley ecuatoriana la que adecue y amplíe, el procedimiento

de la cadena de custodia, la que señale la responsabilidad del custodio de la prueba, y, por consiguiente, las sanciones de las cuales serán objeto si incumplieran con alguna de las etapas.

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente ensayo de investigación del tema “Irregularidades del uso de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano” se han llegado a las siguientes conclusiones:

- La cadena de custodia es un procedimiento que garantiza que los elementos recopilados en la escena de los hechos son los mismos a los incorporados al proceso correspondiente, además de dotar de protección y cuidado a los elementos materiales del delito, es decir las pruebas, las cuales deberán permanecer en su estado original sin adulteraciones.
- Las etapas de la cadena de custodia salvaguardan la autenticidad de las evidencias recogidas durante el proceso, por tanto, se deben efectuar con rigurosidad ya que serán las pruebas que demuestren la responsabilidad del delito cometido, y llevarán al juzgador al convencimiento de los hechos.
- Las irregularidades de la cadena de custodia se presentan debido a la inobservancia de los principios y etapas de este proceso por parte del personal especializado, lo cual afecta directamente al proceso penal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana, tener conocimiento de cómo se ejecuta el procedimiento de la cadena de custodia de la prueba y la responsabilidad que conlleva custodiar las evidencias, dado la importancia que representa en el proceso penal.
- Se recomienda a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana, impartir las cátedras de la materia procesal penal con mayor énfasis en el contenido acerca de la cadena de custodia a los estudiantes, con el objetivo de que tengan claro la importancia de la preservación de la prueba y el procedimiento correcto que se debe seguir para cumplir con la cadena de custodia, para que los estudiantes puedan identificar las irregularidades que se pudieran presentar.
- Se sugiere a la Universidad Metropolitana realizar actividades con los estudiantes de la carrera de Derecho con el fin de socializar el tema de la cadena de custodia, las irregularidades que pueden afectar el proceso penal y la responsabilidad que tiene el personal especializado en este proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Angulo González, R. D. (2005). *Cadena de Custodia en Criminalística*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Badilla, J. (1999). *Manual del curso de administración y procesamiento de la escena del crimen*. San José: Escuela Judicial.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta. Recuperado el 02 de julio de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Colombia, Congreso de la República. (31 de agosto de 2004). *Código de Procedimiento Penal. Ley 906*. Recuperado el 13 de junio de 2023, de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_penal_colombia.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 23 de julio de 2023, de Registro oficial 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 24 de julio de 2023, de Registro Oficial 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (2012). *Resolución 1549-2012-SP*. Los Ríos. Recuperado el 28 de julio de 2023, de [file:///C:/Users/alisson/Downloads/JurisprudenciaResolucion-5589-2012-02165589%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/alisson/Downloads/JurisprudenciaResolucion-5589-2012-02165589%20(2).pdf)
- Ecuador, Fiscalía General del Estado. (25 de agosto de 2014). *Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses*. Recuperado el 02 de junio de 2023, de Registro Oficial N° 318: <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/registro-oficial-318-MANUALES-PROTOCOLOS.pdf>
- Estados Unidos, Corte Suprema de Justicia. (1920). *Silverthorne Lumber Co., Inc. contra Estados Unidos, 251 US 385 (1920)*. Recuperado el 27 de julio de 2023, de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/251/385/>
- Figueroa Navarro, M. C. (2015). *La cadena de custodia en el proceso penal*. Madrid: Edisofer. Recuperado el 20 de julio de 2023
- Llobet Rodríguez, J. (08 de enero de 2016). *Francesco Carrara y su programa de derecho criminal*. Recuperado el 25 de julio de 2023, de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara_elProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López Calvo, P. (2008). *Investigación Criminal y Criminalística*. Bogotá: Temis.

Miranda, M. (2010). La prueba ilícita: La regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*(22), 131-141.

Recuperado el 26 de julio de 2023, de

<https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/194215>

Oviedo, R. D. (2010). *Criminalística aplicada al lugar de los hechos*. Bogotá : Grupo Editorial Ibañez.

Vacca, V. (2006). *Teorías Básicas sobre el proceso penal*. Guayaquil: Prokhasa.

Valletta, M. L. (2001). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valetta Ediciones.

Zavala, J. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Guayaquil: Edino.